

LAS SALINAS DE SAN PEDRO DEL PINATAR

POR

JUAN TORRES FONTES

En el mismo año en que se efectuaba la reconquista del reino de Murcia por la acción combinada de las armas castellano-aragonesas, en 1266, Alfonso el Sabio constituía el Concejo murciano, articulaba su organización y en etapas sucesivas fué completando mediante diversos privilegios su estatuto municipal. Una de estas disposiciones sería la de fijar y delimitar su jurisdicción territorial, que se extendía hasta el Mediterráneo, quedando integrado también en su término concejil el Mar Menor. El aprovechamiento de la pesca de ambos mares era muy utilizado por los musulmanes, que aprovisionaban a la capital de atunes, lechas, mújoles, bonitos, congrios, sardinas, etc.

Por ello, cuando se efectuó la partición del campo murciano de Cartagena, se entregaron varios rafaes «riba la mar» a diversos pobladores «para pescar». La necesidad de abastecimiento de pescado para la poca variada alimentación de la época, en un reino acabado de reconquistar, hizo que Alfonso X, por carta fechada en Jaén en 18 de mayo de 1267, concediera a los vecinos de Murcia licencia para que «pesquen francamente en aguas dulces e en la mar, saluas nuestras alboheras e las que auemos dado al infante don Manuel nuestro hermano o a otri con nuestros preuilegios». El hermano menor de don Alfonso, al tanto de las posibilidades económicas que proporcionaba la pesca en el Mar Menor, y presente en el reino de Murcia al tiempo de su reconquista, ya que acompañó con sus fuerzas al ejército de Jaime el Conquistador, logró la concesión de importantes mercedes, entre las que se contaban prósperas villas, casas, heredamientos en la huerta murciana y la «albuhera de Cabo de Palos».



Pero años más tarde, rebelde don Manuel a su hermano Alfonso, el rey de Castilla, por carta fechada en Sevilla en 13 de enero de 1283, le despojó de todos los bienes que tenía en el reino de Murcia, y para recompensar la fidelidad de la ciudad de Murcia, les otorgó el privilegio de «que puedan pescar francamente en la mar que es cerca de cabo de Palos, que es dicha albuhera, que non den portadgo nin otro derecho ninguno de lo que y pescaren». Si a la muerte de Alfonso el Sabio, don Juan Manuel pudo recuperar la casi totalidad de los bienes que habían pertenecido a su padre, no logró en cambio recobrar la posesión del Mar Menor, cuya propiedad mantendría celosamente la ciudad de Murcia durante muchos siglos.

En el privilegio alfonsí de 1267, en que se franqueaba a los vecinos de Murcia para que pudieran pescar libremente en todo el reino, se exceptuaban las albuferas reales, la del Mar Menor o Cabo de Palos y aquellas otras que se habían concedido a distintas personas, cuyo nombre no se indicaba. No tenemos conocimiento de la existencia y aprovechamiento de ninguna otra albufera en el término concejil de Murcia, cuyo litoral marítimo comprendía entonces desde Cabo de Palos —hasta donde llegaba la jurisdicción de la ciudad de Cartagena—, y terminaba aproximadamente en donde hoy se delimitan los términos de las provincias de Murcia y Alicante, esto es, hacia las proximidades de El Mojón. El documento que más abajo transcribimos nos permite conocer la existencia de la albufera de Patnía, propiedad de la Orden de San Francisco, y ubicada en donde actualmente se extienden las salinas del Cotonillo o de San Pedro del Pinatar. La carta es la siguiente:

«Sepan quantos esta carta vieren como yo, fray Alfonso, Guardian de la Orden de Sant Francisco de Murcia, en uno con fray Pedro de Medina del Campo, bachiller, e fray Johan de Palencia, e fray Pedro de Huete, e fray Francisco Destudillo, freyres conventuales de la dicha Orden, seyendo juntados a cabildo capidoralmente con canpana repicada segund que es acostunbrado, otorgo que arriendo a vos Pedro Ferrandez de Montiel e Anton de Exervit, vezinos de la dicha cibdad que presentes sodes, desta fiesta de Navidad primera pasada en diez años primeros vinientes e conplidos, toda aquella albufera que llaman Patnia, que la dicha Orden a e tiene a teniente del Pinatar, termino de la dicha cibdad, que afruenta de una parte con el dicho Pinatar, e de otra parte con el albufera de Cap de Palos, e de otra parte con senda que atraviesa con la senda que va a Guardamar. E por quanto la dicha albufera esta enrrunada e malparada, de manera que en ella non pueden pescar sin primeramente aquella se alinpiar, e a se de fazer en ella muy grand costa e mision, por esta razon quiero e otorgo por mi e en nonbre de la dicha Orden e porque so cierto



que seyendo aquella alinpiada que dende adelante que recrecera muy grand pro a la dicha Orden e freyres della, que ayades estos quatro años primeros venientes franca la dicha albufera, que non paguedes renta nin tributo alguno a mi nin a la dicha Orden nin a los freyres della nin a los devenidores que de aqui adelante vernan dentro de los dichos quatro años de la franqueza que yo vos fago, salvo dos arrovas de pescado de lo que sacaredes de la dicha albufera, la una arrova de pescado fresco e la otra arrova de pescado salado destos dichos quatro años; las quales daredes a la dicha Orden o al amestrador della por la primera paga en esta Quaresma primera que viene, e asy de cada año fasta en conplimiento de los dichos quatro años. E seyendo conplidos los dichos quatro años, fasta en conplimiento de los dichos diez años, que dedes e paguedes por renta a la dicha Orden cincuenta maravedis, de diez dineros el maravedi desta moneda agora corrible de nuestro señor el rey, por cada un año; los quales dichos maravedis daredes e pagaredes en la fiesta de Navidad de cada año fasta en conplimiento deste dicho arrendamiento. Onde renuncio a la ley que yo nin otre por mi non pueda dezir nin poner que esta dicha carta fecha e otorgada non vos aya en la manera que dicha es, e a exepción de engaño, e prometo vos en nonbre de la dicha Orden todo este dicho arrendamiento todo el dicho tiempo de los dichos diez años fazer, tener, aver, salvar e defender contra todas personas, e de vos la non tirar por mas nin por menos nin por al tanto que otro alguno por ella diere nin prometiere dar, antes vos la prometo todo el dicho tiempo guardar e firmemente observar so obligacion de los bienes de la dicha Orden, asy espirituales como tenporales por do quier que la dicha Orden los aya e le pertenescan aver, muebles e rayzes, los quales y obligo por el poder que yo he de la dicha Orden. E nos, Pedro Ferrandez de Montiel e Anton Exervit, que presentes somos, otorgamos que recebimos de vos, el dicho Alfonso, Guardian, la dicha albufera a renta en la manera e forma e condiciones sobredichas, e prometemos la dicha albufera mondar e alinpiar e otrosy, de pagar e dar a la dicha Orden e freyres della el dicho pescado e maravedis en los dichos plazos, e de tener e conplir todas las posturas e cosas sobredichas, so obligacion de nos e de todos nuestros bienes muebles e rayzes, avidos e por aver en todo lugar. E desta razon nos, amas las dichas partes, requerimos al notario yuso escripto que nos de e faga sendas cartas, amas de un tenor, porque cada uno de nos aya e tenga la suya para guarda del su derecho. Fecha la carta en la cibdad de Murcia, ocho dias de enero, año del Nascimiento del Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e trezientos e noventa e dos años. Testigos son desta carta, llamados e rogados, Anton Martinez, e Francisco Avellan, e Lope de Vezina, e Francisco Sebastian, vezinos de Murcia. Yo, Guillen Doriach, notario



publico de la noble cibdad de Murcia, que esta carta fiz escrevir e al otorgamiento de las cosas sobredichas en uno con los dichos testigos presente fuy, e a pedimiento del dicho Pedro Ferrandez de Montiel, la torne en esta publica forma e ge la di, e en testimonio de verdad fiz aqui este mio acostunbrado sygno» (1).

En este contrato se explica perfectamente la localización de la albufera de Patnía, ya que los linderos que se indican, entre la albufera de Cabo de Palos, el Pinatar y senda que atravesaba a otra que conducía a Guardamar, no pueden ser más explícitos, lo cual viene a coincidir exactamente con la zona baja costera que ocupan hoy día las salinas de San Pedro del Pinatar.

Desconocemos la fecha de concesión de esta albufera de Patnía a la Orden de San Francisco, aunque bien pudiera ser merced otorgada por Alfonso X el Sabio a los franciscanos, toda vez que esta Orden fué heredada y beneficiada en la ciudad de Murcia en sus primeras particiones. En la concesión alfonsí a la ciudad de Murcia de una plaza para la celebración de sus ferias y mercados fuera de sus muros, y en disposición para la mejor concurrencia de moros, judíos y cristianos, en su privilegio de 5 de mayo de 1272 la delimitaba así: «otorgamosles la plaça que se tiene con la plaça de las nuestras casas del Arrixaca e va fasta el muro de la Arrixaca de los christianos, e deste muro va por el acequia mayor que passa ante las casas de los frayles menores». Lo cual permite situar el monasterio franciscano junto a la acequia mayor de Aljufía y cercanías de la actual plaza de Santo Domingo. No podemos olvidar, por otra parte, la extraordinaria influencia que sobre su discípulo Alfonso el Sabio tuvo el primer obispo de Cartagena fray Pedro Gallego, y las cuantiosas mercedes y donaciones que obtuvo para su Sede, lo que permite deducir que también procuraría beneficiar a sus hermanos de religión y proporcionarles los medios económicos necesarios para asegurar su asentamiento y permanencia.

El Mar Menor, «Belich», como lo denomina al-Idrisi, era entonces, según el mismo geógrafo árabe, «un gran estanque, formado por el tributo de muchos torrentes, en el cual entran los navíos». Ni la opinión de al-Idrisi respecto a la formación del Mar Menor, ni su denominación árabe iban a conservarse, puesto que se le conoció por su antigua designación latina, albufera de Cabo de Palos, que responde plenamente a su contextura física, la de lugar pantanoso, región lacustre, del latín palus-udis, y por ello «caput paludis», cabeza o extremo de la laguna. Y así se

(1) Archivo Municipal de Murcia.—Cartulario real 1411-1429., fol. 152 v.



da el caso de que el cabo toma nombre de la laguna, la cual se forma precisamente por la existencia de este cabo.

Desconocemos el comienzo de la denominación de Patnía a esta albufera, propiedad de la Orden de San Francisco, pero algunas de sus posibles significaciones son también apropiadas al lugar. Una de estas posibles acepciones es la que de *phátne*, *páthne*, *pátne*, proporciona *phát-nion*, esto es alvéolo, que puede hacer pensar en la contextura física de su emplazamiento.

De *phanós* deriva *phano*, que significa «navío portador de luces que sirve de guía a otros durante la noche», lo que puede relacionarse, extremando suposiciones, a las «mamparras» utilizadas por nuestros pescadores del Mar Menor.

De esta misma palabras griega *phanós*, se deriva *phanum*, de la que procede *Phatnía*, equivalente a Patnía. *Phanum*, *Wanum* o *Fanum* es palabra antigua fránica, según Wendelin, y tiene el mismo significado que la palabra holandesa *veen* y también *venen*, es decir, lago, estanque, etc. Los vestigios de estas palabras se encuentran en los Malbergios que se enumeran en la Ley Sállica (edic. Heroldi), o sea, *Reppophano*, *Repphano*, *Theophano* y *Trowidowano*, cuyas terminaciones prueban que fueron lugares pantanosos o situados en regiones lacustres, por lo que en la lengua de Luxemburgo se llaman «faignes» y de donde procede nuestra voz «fango», en vez de «lodo» (2).

Ignoramos igualmente si este contrato de arrendamiento firmado por el Cabildo Capitular de la Orden de San Francisco de Murcia con Pedro Fernández de Montiel y Antón de Exervit tendría efecto. El acuerdo era el de que estos dos vecinos de Murcia se comprometían a limpiar y poner en buenas condiciones para la pesca dicha albufera de Patnía, misión que anticipadamente el Guardián de la Orden consideraba muy costosa y difícil, por lo que se la entregaba para su aprovechamiento por un plazo de diez años. Así lo demuestra su pequeña exigencia censataria, la de entregar en los cuatro primeros años tan solo dos arrobas del pescado que sacaran de dicha laguna, una de pescado fresco y otra salado, en cada Cuaresma. Los seis años restantes pagarían como renta cincuenta maravedís anuales, a abonar en Navidad, comprometiéndose la Orden a no exigir en forma alguna cualquier otra imposición en estos diez años y a mantener el arrendamiento. Por su parte, los arrendadores se obligaban a cumplir con las condiciones que se les imponía y a entregar la albufera

(2) Para todo ello vid. a DU CANGE, *Glossarium mediae et infimae latinitatis*, t. V, *ad vocem*.—W. v. WARTBURG, *Französisches Etymologisches Wörterbuch*, s. v. *fange*.—COROMINAS, *Diccionario crítico-etimológico*, s. v. *fango*.



al término de los diez años en perfecta disposición para su utilización y aprovechamiento directo por la Orden franciscana.

El contrato se firmó el día 8 de enero de 1392, pero al no quedar noticia alguna en los años siguientes, puede deducirse casi con plena seguridad de que la empresa ideada por Fernández de Montiel y su compañero quedó sin realizar, pues si las dificultades a vencer eran muchas, cabe agregarles dos más: el peligro de los piratas y corsarios musulmanes y la escasez de población que sufría el reino de Murcia en estos siglos, lo que imposibilitaba efectuar esta obra. La causa de este «enrunamiento» y de la pérdida de las condiciones pesqueras de la albufera de Patnía se explicaba siglos después, al referirse a las salinas de San Pedro del Pinatar, en un documento del Municipio murciano de agosto de 1763, en el que se dice que siendo su «suelo mas elevado que la superficie del Mar Menor por la colmatación que experimenta, ocasionada por el desagüe en ella de la rambla de Siete Higueras y otras ramblas menores que llevan tarquines, causantes del mencionado relleno de su fondo».

Este gradual relleno imposibilitó su aprovechamiento, y posteriormente, en año no precisado, la antigua albufera de Patnía pasó a propiedad del Municipio murciano, probablemente por abandono de sus propietarios, y los regidores, considerando imposible su drenaje y aprovechamiento para la pesca, se sirvió o permitió que se sirvieran sus vecinos de las condiciones físicas de esta zona para su explotación salinera (3). Nacen así las salinas del Pinatar, que el Concejo acensó, más con el propósito de recuperar su propiedad si no se cumplía lo contratado, que por el beneficio directo que anualmente podría obtener. Sabemos que durante los años 1495 a 1501, por lo menos, el arrendador de las salinas del Pinatar era el jurado Alonso Hurtado, quien abonaba como censo anual al Concejo la cantidad de ochocientos maravedís. Cantidad no muy importante, más aún si tenemos en cuenta que en el mismo año 1501 el remate de la renta de las salinas de Sangonera proporcionó a la Ciudad un ingreso líquido de seis mil doscientos maravedís, y que en los mismos años pagaba don Alonso de Guevara por la pesca de las anguilas del azarbe de Monteagudo, igualmente en concepto de censo, otros tantos ochocientos maravedís anuales.

(3) JAÚREGUI, Juan José de, *Sobre unas posibles medidas de sal púnicas encontradas en exploración submarina en San Pedro del Pinatar*.—En I Congreso Arqueológico del Marruecos español, Tetuán, 1954, págs. 277-281. Indica que el hallazgo de unos a modo de platos o fruteros de barro campaniense en los fondos submarinos de San Pedro del Pinatar le permitió apreciar sus coincidencias en formas y dimensiones con los restos de Ad Mercuri, en las excavaciones que se efectuaban en las proximidades del Zoco el Had de la Garbia (Marruecos), que se utilizaban como medidas para la venta de sal. Y a ello añade que «en San Pedro del Pinatar desde los más remotos tiempos se explotaban unas salinas». Ignoramos el fundamento de esta afirmación.



La sal fué un elemento preciso y muy solicitado, y en los primeros años de la reconquista del reino de Murcia mantuvo Alfonso el Sabio el monopolio de la Corona en todo el reino en cuanto a la propiedad y explotación, por cuanto en carta de 14 de mayo de 1266 decía: «retenemos para nos todas las salinas que son del reino de Murcia»; también fué monopolio real su venta al público en la ciudad, hasta el extremo de que en Murcia solo se podía vender en el alfolí o alhóndiga real, cuyo primer establecimiento estuvo en la parroquia de San Pedro, para pasar posteriormente al arrabal de la Arrixaca. El mismo Rey Sabio fijó los precios de venta en la ciudad y en las salinas, aunque más tarde los bajó atendiendo una petición en este sentido del Municipio murciano.

La salinas de Sangonera fueron el principal centro salinero del reino de Murcia en la Edad Media, obteniéndose pingües beneficios, que los monarcas acabarían por ceder al Municipio, quien los utilizaba para el entretenimiento y reconstrucción de sus murallas. Pero gradualmente las salinas del Pinatar fueron aumentando su producción, hasta conseguir, ya en la Edad Moderna, superar la explotación salinera de Sangonera.

El abandono y pérdida de la albufera llevó consigo la desaparición de su nombre de Patnía, quizá impuesto por algún docto franciscano, y desde mediado el siglo XV se impone la denominación de su término, por lo que en adelante siempre se menciona con el nombre de Pinatar. Adquirió importancia el lugar por otro motivo, hasta el extremo de que en distintas ocasiones el Municipio murciano intentó la construcción de un puerto, ya que el Pinatar había suplantado a Los Alcázares como puerto marítimo dependiente de la ciudad de Murcia, y utilizado cuando la rivalidad, hostilidad o falta de buenas relaciones con Cartagena, les impedía servirse de su magnífico puerto natural. Realmente el Pinatar, por su situación junto al Mar Menor y abierto al Mediterráneo, era el único lugar aprovechable en el litoral dependiente del Concejo murciano para construir su puerto propio. En varias ocasiones durante el reinado de los Reyes Católicos, el trigo que se importaba para atender las necesidades alimenticias de la ciudad en años de producción deficitaria, que fueron muy frecuentes, en los contratos firmados con los mercaderes importadores de trigo se señalaba el lugar del Pinatar como sitio obligado para la descarga de las naves (4).

(4) Vid. TORRES FONTES, JUAN, *Las tribulaciones del Concejo murciano en octubre y noviembre de 1489*.—Anales de la Universidad de Murcia, n.º 1-2, de 1955-6, pág. 200.

